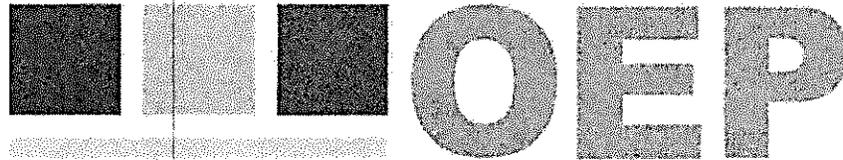


**INF. FIS. UTF N° 025/2024**

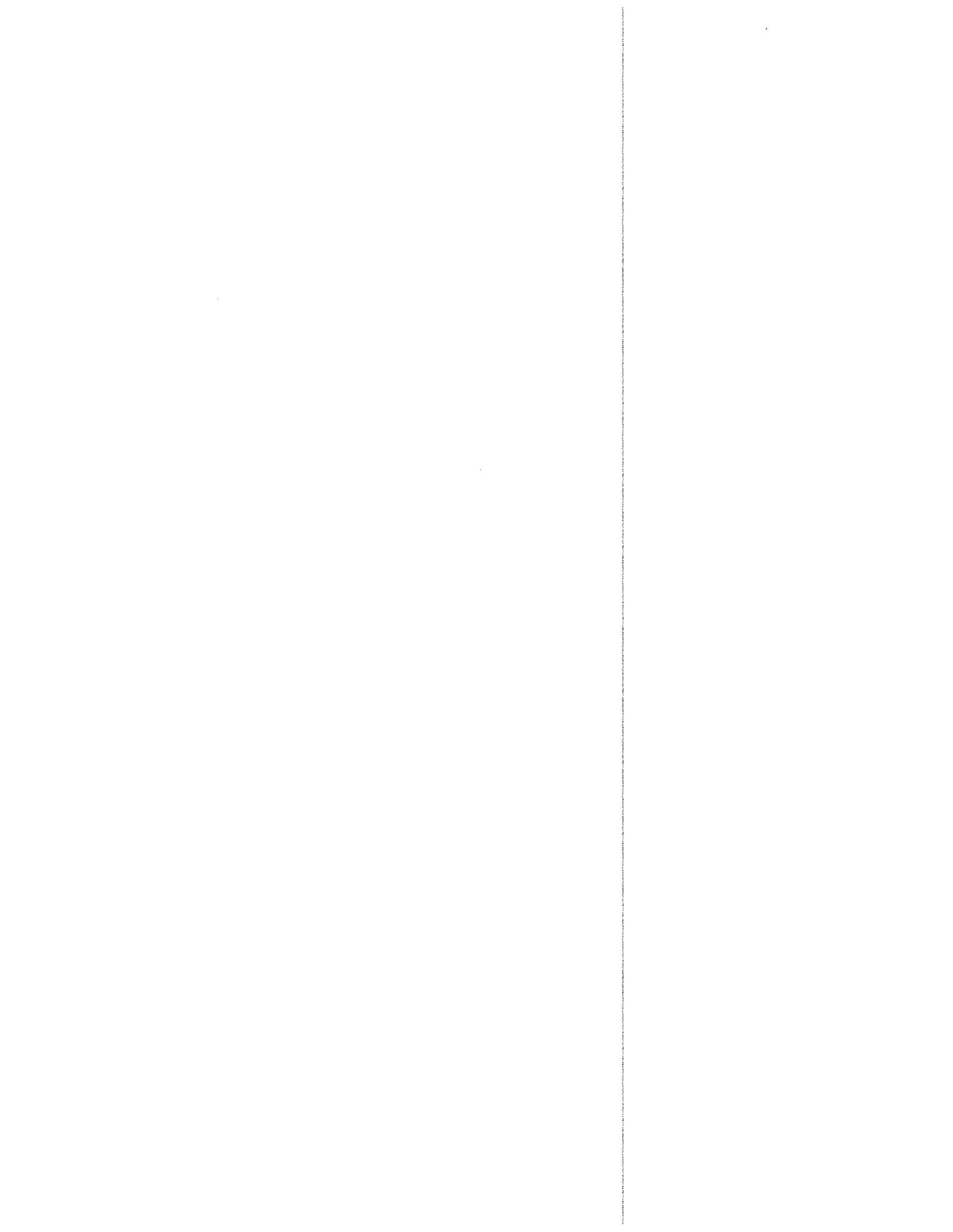


**ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A**

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

**INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE  
LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA  
GESTIÓN 2022 DE LA AGRUPACIÓN  
CIUDADANA MUNICIPAL “MOVIMIENTO  
KATARISTA PODER COMUNAL” LA PAZ  
(MK-PC)**

La Paz, 01 de febrero de 2024

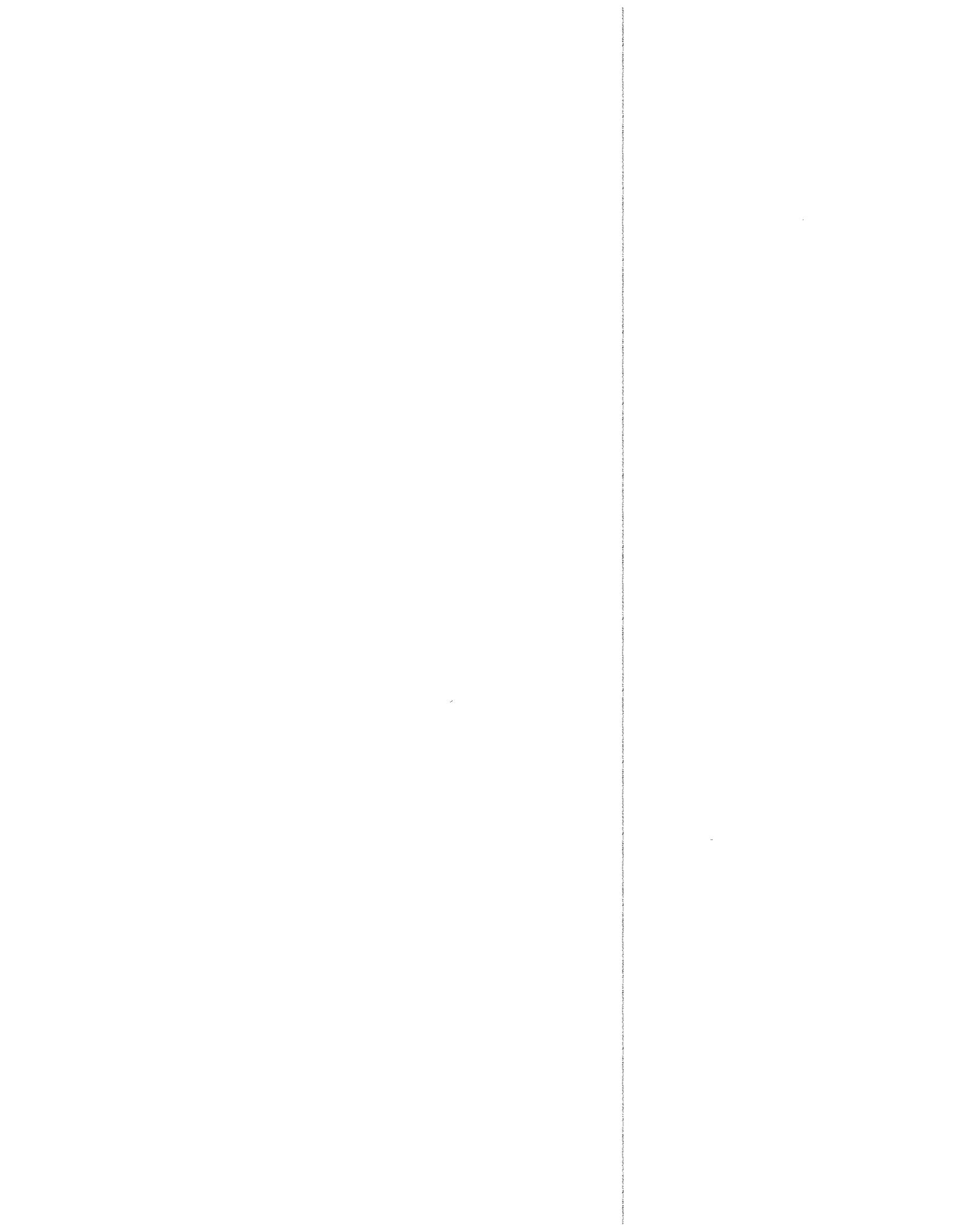




ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

## **INDICE**

<b>N°</b>	<b>Detalle</b>	<b>Pág.</b>
<b>I.</b>	<b>ANTECEDENTES.....</b>	<b>1</b>
	Del Informe Preliminar.....	1
	De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al informe preliminar.....	2
<b>II.</b>	<b>DESCARGOS PRESENTADOS.....</b>	<b>2</b>
	De la falta de presentación de documentación de descargo.....	2
<b>III.</b>	<b>RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....</b>	<b>3</b>
3.1.	GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.....	3
3.2.	FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO.....	4
3.3.	FALTA DE LA ACREDITACIÓN ACTUALIZADA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO.....	3
3.4.	OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	7
A.	SALDO CAJA MONEDA NACIONAL DIFERENTE AL EXPUESTO EN EL BALANCE GENERAL.....	7
B.	FALTA DE APERTURA DE CUENTA BANCARIA.....	8
C.	FALTA DE NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS.....	9
<b>IV.</b>	<b>INFORME LEGAL.....</b>	<b>11</b>
<b>V.</b>	<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>12</b>
<b>VI.</b>	<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>13</b>





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

**INF.FIS.UTF. N° 025/2024**

**I N F O R M E**

**Para :** Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar  
**Presidente**  
**Tribunal Supremo Electoral**

**Vía :** Lic. Francisco Vargas Camacho  
**Vicepresidente**  
**Tribunal Supremo Electoral**

**De :** Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez  
**Jefe**  
**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Tribunal Supremo Electoral**

Lic. Melina Ximena Velasquez Choque  
**Auditora Fiscalizadora**  
**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Tribunal Supremo Electoral**

**Ref. :** **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2022 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “MOVIMIENTO KATARISTA PODER COMUNAL” (MK-PC) LA PAZ**

**Fecha:** La Paz, 01 de febrero de 2024

---

**I. ANTECEDENTES**

**Del Informe Preliminar**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización Gestión 2023 y la asignación de la jefatura de unidad, se realizó la fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2022, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Katarista Poder Comunal” (MK-PC) La Paz, cuyos resultados se expusieron



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 202/2023 de 23 de octubre de 2023.

### **De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al informe preliminar**

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; el Tribunal Electoral Departamental de La Paz en fecha 10 de noviembre de 2023 notificó a Emiliana Laura de López, Delegada de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Katarista Poder Comunal” (MK-PC) La Paz, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 202/2023, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamentar su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas; considerando la fecha de notificación el plazo feneció el pasado 08 de diciembre de 2023.

## **II. DESCARGOS PRESENTADOS**

### **De la falta de presentación de documentación de descargo**

A la fecha de la emisión del presente informe, la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Katarista Poder Comunal” (MK-PC) La Paz, no ha presentado descargos ni justificación al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 202/2023 de 23 de octubre de 2023.

Por consiguiente, se procede a la emisión del Informe Final, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala: “...Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente...”.

### III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

#### 3.1. GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En el numeral 2.1. del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 202/2023, se determinó la falta de documentación suficiente y competente que sustente el gasto ejecutado por un importe de **Bs100,00** según se describe en el siguiente cuadro:

COD.	Detalle	Comprobante		Factura o Recibo		Concepto	Importe	Documento faltante
		N°	Fecha	N°	Fecha		Bs.	
61410	Servicios de Refrigerio	E-6	11/11/22	R-1520	11/11/22	15 refrigerios para el taller sobre planificación participativa comunitaria	100,00	- Planilla de los beneficiarios del refrigerio.
<b>TOTAL</b>							<b>100,00</b>	

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala lo siguiente:

#### Artículo 79° (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)

**II. Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán respaldar los gastos ejecutados en la gestión con documentación de respaldo suficiente y pertinente que incluya información precisa que facilite el registro en los comprobantes de egresos y de corresponder utilizaran al efecto el clasificador de gastos elaborado por las organizaciones políticas.** (Las negrillas son nuestras)

#### Artículo 109° (Gastos sin suficiente documentación de respaldo)

**Se refieren a los gastos registrados en comprobantes de egreso cuya documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad y correspondencia por no existir suficiente evidencia documental como ser: facturas, recibos, actas, planillas, informes y reportes entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización política.** (Las negrillas son nuestras)

Lo señalado ocasionó que el gasto ejecutado por la agrupación ciudadana no cuente con suficiente documentación que justifique y respalde el saldo expuesto en el estado financiero presentado, restando credibilidad al mismo.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Katarista Poder Comunal” (MK-PC) La Paz, que presenten ante la Unidad Técnica de Fiscalización el documento faltante en original o fotocopia legalizada, si corresponde las aclaraciones y/o justificaciones correspondientes para respaldar el gasto expuesto en el Estado de Resultados de la Gestión 2022 para su verificación y certidumbre del saldo expuesto.

### 3.2. FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO

En el numeral **2.2.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 202/2023, se verificó que la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Katarista Poder Comunal” (MK-PC) La Paz, no remitió el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente; asimismo, no comunicó a la Unidad Técnica de Fiscalización la decisión asumida respecto a utilizar el clasificador presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Similar observación fue reportada mediante Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 190/2022 Gestión 2021 emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización; sin embargo, los responsables de la organización política en la presente gestión no presentaron las aclaraciones y/o justificaciones correspondientes, lo que denota que no se asumieron acciones para corregir o subsanar esta deficiencia, por lo que la observación fue ratificada y en caso de reiterarse, será pasible a sanciones por su recurrencia e incumplimiento.

El **artículo 65° (Clasificador presupuestario)** del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala que *las agrupaciones ciudadanas municipales evaluarán la necesidad de contar con este documento, de ser aplicable deberán remitirse a lo establecido en el artículo 33° del citado Reglamento, que establece:*

- I. **Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.**
- II. **Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior. (Las negrillas son nuestras)**

La falta del clasificador presupuestario no permitió establecer la estructura presupuestaria de los distintos conceptos de gastos ejecutados; asimismo, dificultó evaluar adecuadamente el presupuesto anual y los registros que incluyen los rubros y partidas detalladas en sus estados financieros.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Katarista Poder Comunal” (MK-PC) La Paz, que en la siguiente gestión remitan el clasificador presupuestario debidamente aprobado, adjuntando la resolución correspondiente o en su caso informe a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de las notas a los estados financieros y/o de manera formal mediante nota de la organización política, o si se tomó la decisión de usar el clasificador presupuestario propuesto como anexo del reglamento.

### **3.3. FALTA DE LA ACREDITACIÓN ACTUALIZADA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO**

En el numeral **2.3.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 202/2023, se verificó que la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Katarista Poder Comunal” (MK-PC) La Paz, en su información financiera expone a Emiliana Laura de López como Responsable de Finanzas quien es la persona que autorizó los pagos; sin embargo, no se presentó constancia actualizada de la designación formal ante el Tribunal Supremo Electoral o el Tribunal Electoral Departamental de La Paz como responsable de finanzas.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

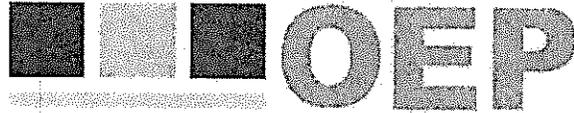
**Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)**

***Todas y todos los miembros de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política*** incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, **deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental** que corresponda, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política que representa. (Las negrillas son nuestras)

**Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la o el Responsable económico y/o Contador)**

- I. *La o el Responsable económico y/o Contador se constituye(n) en responsable(s) de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente Reglamento.*
- II. *La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*
- III. ***Las organizaciones políticas deberán actualizar la designación de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:***
  - a) ***En forma anual al inicio de la gestión.***
  - b) ***En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador.***  
(Las negrillas son nuestras)

La no acreditación de un responsable restringió la comunicación efectiva con el Responsable económico y originó que no se puedan subsanar y/o aclarar dudas de forma clara y precisa respecto la información de las actividades financieras que hacen que la organización política funcione.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Katarista Poder Comunal” (MK-PC) La Paz, que remita a la brevedad posible a la Unidad Técnica de Fiscalización una copia de la constancia de acreditación de la o el responsable económico ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental de La Paz.

### 3.4. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

#### A. SALDO CAJA MONEDA NACIONAL DIFERENTE AL EXPUESTO EN EL BALANCE GENERAL

En el numeral 2.4. punto A del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 202/2023, se verificó que de acuerdo al arqueo de caja presentado al 31 de diciembre de 2022, el saldo a esa fecha es **Bs0,00**; sin embargo, según el Balance General se expuso un saldo de **Bs1.280,00**, al respecto se evidenció una diferencia entre ambos documentos.

Asimismo, se evidenció un saldo de **Bs800,00** correspondiente a la gestión 2021 de los cuales no se identificó el gasto en el que fue utilizado, para que no se considere en el arqueo y sea reflejado en el saldo de la gestión 2022.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

#### Artículo 77° (Manejo de caja)

- I. De no contar la agrupación ciudadana municipal con cuenta bancaria deberá establecer a la el Responsable del manejo de la caja, debiendo incorporar controles que garanticen el adecuado resguardo de los fondos de la organización política, como ser arqueo de fondos y otros definidos de acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión.*

La exposición incorrecta del saldo de la cuenta Caja y la dificultad de poder identificar si el Responsable que establecen en el arqueo de la gestión 2022 es custodió del efectivo no expuesto o cual es la situación actual, podría generar un posible riesgo de que el efectivo haya sido utilizado en gastos

no autorizados o no relacionados con la actividad de la organización política, así como el desconocimiento de su destino.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Katarista Poder Comunal” (MK-PC) La Paz, que presente la documentación de respaldo y/o aclaraciones respecto al saldo de **Bs800,00** la gestión 2021 no identificados en su ejecución, documentación que debió ser remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación correspondiente.

## **B. FALTA DE APERTURA DE CUENTA BANCARIA**

En el numeral **2.4.** punto **B** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 202/2023, se verificó que la agrupación ciudadana municipal para el manejo de sus operaciones y el control de sus ingresos y gastos no abrió su cuenta bancaria en cualquier entidad financiera del sistema financiero; asimismo, no se pronunció respecto al motivo de la no apertura, aspecto que contraviene lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que establece:

### **Artículo 73° (Apertura de cuenta bancaria)**

- I. *Considerando lo dispuesto en el artículo precedente **las agrupaciones ciudadanas municipales podrán abrir una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera** reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su manejo. (Las negrillas son nuestras)*
- II. *La máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional podrá requerir información sobre estas cuentas a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), la misma que gestionará la información de forma pronta y oportuna.*
- III. *De procederse a la apertura de la cuenta bancaria, ésta deberá ser informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible.*

- IV. *De evidenciarse dificultad en la recaudación de aportes de militantes, miembros y/o simpatizantes de la organización política cuyo domicilio se encuentra alejado de ciudades capitales, la agrupación ciudadana municipal podrá establecer mecanismos internos para la recaudación y posterior depósito de los recursos en la cuenta corriente habilitada al efecto, esta dificultad no influye en la emisión del recibo de aporte en efectivo.*

**Artículo 76° (Justificación de no apertura de cuenta bancaria)**

***Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán justificar la no apertura de una cuenta bancaria en una entidad financiera, considerando el costo beneficio de este trámite y en razón a los gastos bancarios que implican el mantener este tipo de cuenta. La justificación deberá ser presentada a la Unidad Técnica de Fiscalización del Órgano Electoral Plurinacional juntamente con la rendición de cuenta de cada gestión. (Las negrillas son nuestras)***

La no apertura de una cuenta bancaria puede originar malos manejos en la administración de los ingresos y gastos de la organización política; situación que le resta cierto nivel de credibilidad en el manejo del disponible, ya que ésta apertura ayuda a manejar el efectivo de manera eficiente y transparente mediante los diferentes tipos de transacciones financieras realizadas.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Katarista Poder Comunal” (MK-PC) La Paz, que aperturen de una cuenta bancaria para que ayude al manejo del efectivo de manera más eficiente y transparente, misma que una vez perfeccionada, debiera ser informada a la Unidad Técnica de Fiscalización; asimismo, esta deberá reflejarse en los Estados Financieros de la siguiente gestión, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-SP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, caso contrario justificar debidamente su no apertura.

**C. FALTA DE NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS**

En el numeral 2.4. punto C del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 202/2023, La agrupación ciudadana municipal “Movimiento Katarista

Poder Comunal” (MK-PC) La Paz, no presentó las “Notas a los Estados Financieros” correspondientes a la Gestión 2022, las cuales representan aclaraciones o explicaciones de hechos o situaciones cuantificables expuesta en los estados financieros.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece lo siguiente:

**Artículo 87° (Estados Financieros a presentar)**

*I. Con carácter obligatorio las agrupaciones ciudadanas municipales deberán elaborar conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, los siguientes estados financieros:*

- a) Balance General.*
- b) Estado de Resultados.*
- c) Notas a los estados financieros.***

*Los citados estados financieros descritos de a) a c) deberán estar respaldados y acompañados con los siguientes registros contables:*

- d) Comprobantes de Ingreso.*
- e) Comprobantes de Gastos.*
- f) Comprobantes de Diario.*
- g) Otros registros auxiliares.*

*II. La documentación generada por las agrupaciones ciudadanas municipales deberá presentarse ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, debidamente firmada por la o el Responsable económico y/o Contador, designados formalmente por la máxima instancia de las organizaciones políticas.*

La falta de las Notas a los Estados Financieros, dificultó comprender claramente el contenido de la información reportada en los estados financieros.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Katarista Poder Comunal” (MK-PC) La Paz, que a futuro presenten los estados financieros juntamente las notas con las aclaraciones o explicaciones necesarias que permitan comprender el

contenido de dichos estados; asimismo, los aspectos que deberán señalarse en las notas son los referidos a por ejemplo:

- a) El detalle de las cuentas bancarias abiertas por la organización política con los nombres de las firmas autorizadas o justificación de la no apertura.
- b) El uso del clasificador presupuestario.
- c) La composición de los bienes de la organización política.
- d) El detalle de cuentas por cobrar (si corresponde).
- e) El detalle de las obligaciones (si corresponde).
- f) El detalle de ingresos por aportes en especie.

#### IV. INFORME LEGAL

La Dirección Nacional Jurídica, emitió el Informe TSE-DNJ N° 035/2024 de 30 de enero de 2024, sobre el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 202/2023 de la Fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2022 de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Katarista Poder Comunal” (MK-PC) La Paz, sin presentación de descargos, que en los acápites 4 y 5 señalan de manera textual:

**“...4. Conclusiones:** *Conforme al análisis efectuado se concluye:*

- *En el marco de las competencias y atribuciones que la LOEP y el RFOP otorgan a la UTF, esa unidad procedió a la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2022 de la Agrupación Ciudadana Municipal “Movimiento Katarista Poder Comunal” (MK-PC) La Paz.*
- *En cumplimiento del artículo 113 del RFOP, la UTF emitió el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 202/2023 de 23 de octubre de 2023, estableciendo observaciones a los Estados Financieros Gestión 2022 de la Agrupación Ciudadana Municipal “Movimiento Katarista Poder Comunal” (MK-PC) La Paz, y un plazo de veinte (20) días hábiles para que sean por una parte debidamente subsanadas a través de la presentación de descargos y por otra, aceptadas.*
- *Mediante nota TSE-UTF N° 026/2024 de 23 de enero de 2023 la UTF estableció que la Agrupación Ciudadana Municipal “Movimiento Katarista Poder Comunal” (MK-PC) La Paz no presentó descargos en el plazo otorgado para tal fin.*

- *En cumplimiento del artículo 116 del RFOP, se emite el presente informe legal en el que se ha realizado el análisis de forma de la documentación remitida por la UTF y verificado el cumplimiento del procedimiento previsto en el citado Reglamento.*
- *En cumplimiento del párrafo III del artículo 114 del RFOP antes la falta de presentación de descargos por parte de la organización política, se entiende por aceptadas las observaciones realizadas en el informe preliminar, correspondiendo que la UTF emita el informe final previsto en el artículo 117 del referido Reglamento.*

**5. Recomendaciones:** *Se recomienda a su autoridad remitir el presente informe a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, conforme a las consideraciones señaladas en el presente informe, con el propósito de que emita el Informe Final respectivo...”*

## V. CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Katarista Poder Comunal” (MK-PC) La Paz, desde la notificación con el Informe Preliminar, hasta la fecha de emisión del presente informe, en aplicación del artículo 114° párrafo tercero del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” **se ratifican** las observaciones efectuadas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 202/2023 de 23 de octubre de 2023, según se presenta:

- C1.** Gastos sin suficiente documentación de respaldo por **Bs100,00**, según lo expuesto en el numeral **3.1.** del presente informe.
- C2.** Falta de presentación del clasificador presupuestario, situación que se reporta en el numeral **3.2.** del presente informe.
- C3.** Falta de la acreditación actualizada de la designación de la o el Responsable Económico y/o Contador, según se describe en el numeral **3.3.** del presente informe.
- C4.** Otras observaciones identificadas en “Caja Moneda Nacional”, “Cuenta Bancaria” y “Notas a los Estados Financieros”, según se describe en el numeral **3.4.** puntos **A, B y C.**

Por lo tanto, se establece que la agrupación ciudadana municipal “Fuerza de Integración Campesina” (FIC) Oruro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS) inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018, remitió la información y/o documentación correspondiente a la Gestión 2022 y los documentos de descargo que permitieron **la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos** por parte de la unidad técnica de fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

Sin embargo, se aclara que si en las siguientes gestiones se determinan observaciones de similar naturaleza, la Unidad Técnica de Fiscalización emitirá un informe por separado para que a través del Tribunal Electoral Departamental de La Paz, se proceda a emitir la llamada de atención con advertencia sobre las consecuencias de una reincidencia o incumplimiento.

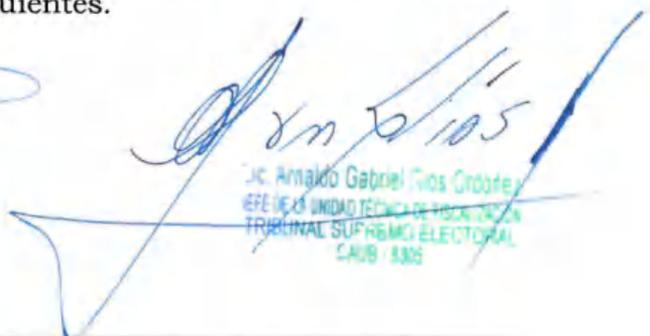
## VI. RECOMENDACIONES

**R.1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Katarista Poder Comunal” (MK-PC) La Paz, considere y aplique las recomendaciones emitidas en el Capítulo de Resultados de la Fiscalización del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 202/2023 de 23 de octubre de 2023, con la finalidad de que a futuro se implementen procedimientos de control efectivos que contribuyan al adecuado manejo de la organización política, a fin de evitar posibles sanciones por su reincidencia.

**R.2.** Asimismo, recomendamos **se notifique** con el presente informe a la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Katarista Poder Comunal” (MK-PC) La Paz, a objeto de que tome conocimiento del contenido y considere lo señalado.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.

  
Lic. Melina Armenta Vlasquez Choque  
AUDITORA FISCALIZADORA  
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAUB-13573

  
Lic. Arnaldo Gabriel Tios Cordero  
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAUB-1358

AGRO/mv  
c.c. Arch.  
c.c. ACM MK-PC LP

